



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	068
Proceso:	Verbal Sumario
Subclase Proceso:	Cancelación y reposición de título valor
Demandante:	Juan Fernando Campuzano Tobón.
Demandado:	Banco Agrario
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00009-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 375 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el poder que confiere el señor JUAN FERNANDO CAMPUZANO TOBON, de conformidad con el art. 74 del C.G.P., Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
2. Adecúese dentro del poder y el escrito de la demanda indicando el sujeto pasivo, quien corresponde al emisor, aceptante o girador del título valor. (Art. 82, núm. 2 del C.G.P.)
3. Adecúese las pretensiones de la demanda, lo anterior indicando el objeto de la pretensión declarativa del asunto, determinando si su deseo es la cancelación o la reposición, o pago del título valor el cual debe ser señalado de manera coherente. (núm. 4 del art.82 del C.G.P.)
4. Adecúese las pretensiones en torno a la naturaleza de la acción que impetra; precisando la legitimidad de la adquisición y la carga de la prueba que descansa en el actor. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.)
5. Adecúese los hechos y las pretensiones identificando el documento, expresando la totalidad de sus datos sobre la creación, firmas, vencimiento, abonos, avales. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.)
6. Alléguese un extracto del título valor donde se relacionen los datos y los nombres de las partes. (Art. 82 núm. 4 del C.G.P.)
7. Adecúese el acápite de las notificaciones indicando la dirección electrónica y número, así como también los canales digitales donde deban ser citados los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y núm. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020).

8. Cumplido el numeral anterior, infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
9. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e4b986a4ff029db566b7e59371b2bf419d511ecd214d67e6c
efe94843cff019

Documento generado en 28/01/2021 04:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>